

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **MANUEL ANTONIO NOLASCO GUZMÁN**, portador de la cédula de identidad y electoral No.025-0001584-3, laboró por más de treinta años en diferentes Instituciones de la Administración Pública, en la Provincia El Seibo, desempeñándose en cada una de ellas con dedicación, honestidad y vocación de servicio;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **MANUEL ANTONIO NOLASCO GUZMÁN**, por su antigüedad en el servicio y enfermedad, fue pensionado mediante la Ley No.54-96, del 21 de noviembre de 1996, con la suma de RD\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS CON 00/100) mensual, cantidad esta que en la actualidad, tomando en cuenta el alto costo de la vida, le resulta insuficiente para solventar sus necesidades básicas y las de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor **MANUEL ANTONIO NOLASCO GUZMÁN** se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que le imposibilitan realizar cualquier labor productiva;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su edad y enfermedades, se les torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos de que precisan.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se aumenta de seis mil pesos con 00/100 (RD\$6,000.00) a la suma de RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS CON 00/100) mensuales la pensión del Estado que actualmente recibe el señor **MANUEL ANTONIO NOLASCO GUZMÁN**.

Proy. de ley mediante el cual se aumenta de SEIS MIL PESOS CON 00/100 (RD\$6,000.00) a la suma de RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 2 CON 00/100) mensuales la pensión del Estado que actualmente recibe el señor **MANUEL ANTONIO NOLASCO GUZMÁN**.

ART. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos a partir de la fecha de su promulgación.

ART. 3.- La presente ley modifica la Ley No.54-96, de fecha 21 de noviembre de 1996, en lo que concierne al señor **MANUEL ANTONIO NOLASCO GUZMÁN**.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.